

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Treinta de marzo de dos mil veintitrés

Ref.:

Radicación 2022-00200 ejecutivo singular

Demandante: Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.-

Demandados: Norma Constanza González Serna y John Breiner Yossa Bustos.

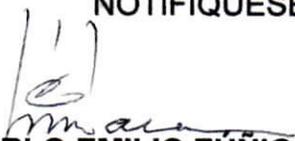
Por reunir los requisitos del artículo 93 numeral 1° del Código General del Proceso, admítase la **REFORMA** de la demanda en los términos indicados en el memorial aportado por el apoderado de la actora; por consiguiente, el auto admisorio se reforma en el sentido de incluir:

Como del título valor –Pagaré No. 0994197- anexo a la demanda resulta a cargo de los demandados Norma Constanza González Serna y Jhon Breiner Yossa Bustos, una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, conforme a los artículos 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago -mínima cuantía- a favor de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. con Nit 860025971-5, representado legalmente por Andrea Margarita González Valderrama y en contra de Norma Constanza González y Jhon Breiner Yossa Bustos, por la siguiente suma de dinero:

1. DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$19.164. 471.00) correspondiente al saldo de capital.
2. NOTIFICAR este auto conforme a lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P. o decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
**PABLO EMILIO ZÚNIGA MAYOR**  
Juez